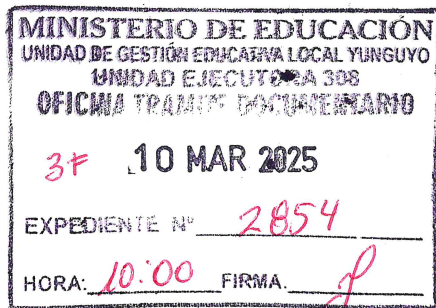


SOLICITO: Licencia sin goce de remuneraciones.

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO**

Mg. Luis Marino Calcina Tito

**Atención a Recursos Humanos**



SONIA ROJAS HUANCAPAZA, identificado con DNI N.º46701528, y domiciliado en la Urbanización Jr. nueva esperanza S/N de la Distrito San Miguel Provincia de San Román y Departamento de Puno, correo electrónico [soniahuancapaza@gmail.com](mailto:soniahuancapaza@gmail.com) y numero WhatsApp, 965177971 ante usted me presento y digo:

Que, por la presente solicito licencia sin goce de remuneraciones, en el cargo de contador I de la UGEL Yunguyo por el periodo de( 1) mes con vigencia del 13 marzo , por consiguiente consideración , según Resolución N°0004-2025, en la que el director de la Ugel Yunguyo , me designo en el cargo confianza de Director del Sistema Administrativo II Administración de la Ugel yunguyo el Director encargado de la UGEL Yunguyo, me designo en el cargo de confianza de Directora del Sistema Administrativo II – Administración de la UGEL Yunguyo,

Lo solicitado es en atención al artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, y en la interpretación por La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado en los numeral 2.6; 2.7 INFORME TÉCNICO N°082-2017-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup>y ratificado en el numeral 2.5 del INFORME TÉCNICO N° 00018-2024-SERVIR-GPGSC,

**POR LO EXPUESTO**

Agradezco se atienda mi solicitud por ser justa y legal.

Yunguyo 06 de marzo 2025

<sup>1</sup> Informe Técnico N° 082-2017-SERVIR/GPGSC,  
(...) De la designación en el régimen del D. L. N° 276

2.6 De conformidad con el artículo 77° del Reglamento del D.L. N° 276, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal W 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP2, establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.

2.7 Asimismo, la designación en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde. No obstante, los servidores que no sean de carrera, al darse por terminada la confianza, concluye la relación con el Estado (salvo que se trate de servidores contratados de manera permanente bajo dicho régimen según Ley N° 24041)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 15 de enero de 2024

### **INFORME TECNICO N° 000018-2024-SERVIR-GPGSC**

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la designación en cargos de confianza de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Documento S/N con registro N° 028055-2023

#### **I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, una ciudadana consulta a SERVIR si resulta posible que un servidor contratado para actividades permanentes bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, al haber sido designado en un cargo de confianza en la misma entidad, suspenda su vínculo laboral primigenio solicitando una licencia sin goce de remuneraciones por todo el tiempo que dure su designación.

#### **II. Análisis**

##### **Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (de conformidad con el literal b) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1023<sup>1</sup>) y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente

<sup>1</sup> Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: E7DWGHX



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.11 Siendo esto así y atendiendo la consulta formulada, en el supuesto que un servidor "contratado" bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, sea designado para ocupar un cargo de confianza en la misma entidad u otra distinta, este previamente deberá suspender de manera perfecta su vínculo laboral mediante una licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares, la cual no podrá exceder del plazo de noventa (90) días calendario, debiendo retornar a su plaza de origen al término de esta –licencia–, caso contrario deberá presentar su renuncia, estando que a los servidores "contratados" del régimen laboral aludido no les resulta aplicable la figura de "reserva de plaza".

### III. Conclusiones

- 3.1 En el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados o de carrera y los contratados. Los primeros se encuentran comprendidos dentro de la carrera administrativa, mientras que los segundos no forman parte de la misma.
- 3.2 La aplicación de la figura de "reserva de plaza" por designación del servidor en un cargo de confianza en la misma entidad o en otra, está prevista únicamente para los servidores nombrados o de carrera del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.3 En el supuesto que un servidor "contratado" bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, sea designado para ocupar un cargo de confianza en la misma entidad u otra distinta, este previamente deberá suspender de manera perfecta su vínculo laboral mediante una licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares, la cual no podrá exceder del plazo de noventa (90) días calendario, debiendo retornar a su plaza de origen al término de esta –licencia–, caso contrario deberá presentar su renuncia, estando que a los servidores "contratados" del régimen laboral aludido no les resulta aplicable la figura de "reserva de plaza".

Atentamente,

Firmado por  
GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)  
PAULA CAROLINA MEDINA RAMIREZ  
Analista Jurídico  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JB DV/ggcl/pcmr  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024  
Reg. 028055-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: E7DWGHX